

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA

Núm. 1.138 exento.- Santiago, 14 de julio de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R. Pesq.) Nº 072-2009, de fecha 8 de julio de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento Nº 1.675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones; la ley Nº 20.175

Considerando:

Que el artículo 3º letras a) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que resulta necesario establecer una veda biológica de Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de la XV, I y II Regiones, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre el stock parental durante el periodo de máxima intensidad reproductiva, a fin de proveer mejores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación del recurso.

Que se ha comunicado en forma previa esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécense una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, la que regirá por el término de 45 días corridos contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Durante el periodo de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorizase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 16º del decreto exento Nº 1.675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótase, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocar Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
MACHA EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

Núm. 1.139 exento.- Santiago, 14 de julio de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en informe Técnico (R. Pesq.) Nº 57-2009, contenido en Memorandum (R. Pesq.) Nº 57-2009 de fecha 26 de mayo de 2009; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero en memorandum (DDP) Nº 094 de fecha 25 de marzo de 2009; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante el oficio ORD/ZI/Nº 380010309, de fecha 24 de marzo de 2009; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Informe Técnico Nº 01/2009 de marzo de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 242 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución Nº 3.569 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución Nº 436 de 2002, del Servicio Nacional de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, mediante informes citados en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Macha *Mesodesma donacum* en el área marítima correspondiente a la XV Región, con el fin de que los stocks de dicho recurso se puedan recuperar y alcanzar niveles de abundancia que permitan desarrollar una pesquería sustentable.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécense una veda extractiva para el recurso Macha (*Mesodesma donacum*) en el área marítima correspondiente a la XV Región, por el periodo de dos años contado desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Nº 19.880.

Artículo 2º.- Durante el periodo de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótase, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocar Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial Nº 39.415 de 20 de Julio de 2009, se publicó Decreto exento Nº 1.161 que "MODIFICA

DECRETO NUMERO 115 EXENTO, DE 1998", con el error de transcripción que se salva a continuación: tanto en el Sumario como en la página tres, segunda columna, donde dice "... Núm. 1.661 exento ..." debe decir "... Núm. 1.161 exento ...".

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO,
LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESION
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO DE PUNTA ARENAS"

Núm. 193.- Santiago, 4 de junio de 2009.- Vistos:

El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206 de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.

- El decreto supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.

- El decreto supremo MOP Nº 345, de fecha 8 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

- El Oficio Ord. Nº 1467, de fecha 27 de mayo de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

- El Oficio D.P.L. OF. "O" Nº 04/A/21/1557/2804, de fecha 3 de junio de 2009, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- El Oficio Ord. Nº 036/09, de fecha 2 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.

- La Carta G.G. 018/09, de fecha 3 de junio de 2009, de Austral Sociedad Concesionaria S.A.

- La resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que, según lo establecido en el Nº 5 del decreto supremo MOP Nº 345, de fecha 8 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", el contrato de concesión actualmente vigente tiene un plazo de duración de 103 meses, de acuerdo a lo ofrecido por el Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica, plazo que comenzó a computarse a partir del día 23 de diciembre de 2000 y que vence el día 23 de julio de 2009.

- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excedería en seis meses al plazo de término de la actual concesión.

- Que, considerando lo anterior, se ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

- Que, mediante Oficio Ord. Nº 1467, de fecha 27 de mayo de 2009, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", se ha desarrollado una propuesta de decreto supremo que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de seis meses contados desde el término del plazo originalmente establecido. Para ello,

mediante dicho Oficio, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil las condiciones particulares que regirán durante el mencionado periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.

- Que, mediante Oficio D.P.L. OF. "O" N° 04/A/2/1557/2804, de fecha 3 de junio de 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su acuerdo con la decisión de prorrogar el plazo de duración de la actual concesión en las condiciones informadas por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 1467.

- Que mediante Oficio Ord. N° 036/09, de fecha 2 de junio de 2009, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria la decisión del Ministerio de Obras Públicas de modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión vigente por un periodo de seis meses contados desde la fecha de término de la actual concesión, en los términos indicados en dicho oficio, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Adicionalmente, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, adjuntó la versión aprobada del "Plan de Conservación de la Obra Agosto 2009 - Marzo 2010" que se aplicará durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión.

- Que mediante carta G.G. 018/09, de fecha 3 de junio de 2009, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia del presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 036/09, ratificando además que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Adicionalmente, en la mencionada carta, la Sociedad Concesionaria renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 036/09.

- Que, conforme a lo estipulado en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° del DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la modificación que trata el presente decreto supremo, toda vez que permite asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de seis meses contados desde el término del plazo originalmente establecido. En consecuencia, el plazo de duración de la concesión finalizará el día 23 de enero de 2010, conforme a las condiciones expresadas en el presente decreto supremo.

2. Establécese que, con al menos 45 días de antelación a la fecha de término de la concesión señalada en el N° 1 anterior, el Director General de Obras Públicas podrá prorrogar, por única vez, el plazo de duración de la concesión por un periodo de dos meses. Para ello deberá dictar una resolución que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Hacienda.

3. Establécese que la tarifa por pasajero embarcado a utilizar para calcular el monto del pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria a que hace referencia el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, será igual a \$850 (ochocientos cincuenta pesos) durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, periodo(s) en el(los) cual(es) no se aplicará lo dispuesto en los artículos 1.14.3 y 1.14.4 de las Bases de Licitación.

4. Establécese que, durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación preventivas y correctivas previstas, para los respectivos meses, en el "Plan de Conservación de la Obra Agosto 2009 - Marzo 2010", que se adjunta en el Oficio Ord. N° 036/09, de fecha 2 de junio de 2009, del Inspector Fiscal. En consecuencia, en el mes de

noviembre del año 2009, la Sociedad Concesionaria no deberá hacer entrega del Programa Anual de Conservación del siguiente periodo al que hace referencia el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del "Plan de Conservación de la Obra Agosto 2009 - Marzo 2010", vigente durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 150 UTM por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 1.092 (mil noventa y dos unidades de fomento) por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión estipulado en el literal a) del artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, el último día hábil del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

Adicionalmente, en caso que el Director General de Obras Públicas decida dictar la resolución señalada en el N° 2 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un pago al MOP de UF 364 (trescientas sesenta y cuatro unidades de fomento) por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, pago que deberá efectuarse a más tardar el día 25 de enero de 2010, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago de cualquiera de estas cantidades, se aplicará lo establecido en el último inciso del artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.

6. Establécese que, durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a pagar el monto por concepto de Canon de la Concesión estipulado en el artículo 1.14.10 de las Bases de Licitación.

7. Establécese que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, los contratos de seguros por responsabilidad civil y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.10.19 y 1.10.21 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de todas las boletas de garantía de explotación y de garantía adicional, señaladas en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por un periodo igual al(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión. En consecuencia, dichas boletas de garantía deberán tener un plazo de vigencia igual al señalado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, más el número de meses que se prorrogue el plazo de duración de la concesión de conformidad a lo establecido en el N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo.

8. Establécese que, durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado y al mecanismo de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria.

9. Establécese que, durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a realizar el reemplazo del equipamiento estipulado en el literal j) y en el último inciso del artículo 2.7.5 de las Bases de Licitación.

10. Déjase constancia que durante el(los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión la Sociedad Concesionaria percibirá la totalidad de los ingresos recaudados por concepto de Servicios Aeronáuticos y Servicios No Aeronáuticos Comerciales señalados en los numerales I y III del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente.

11. Déjase constancia que Austral Sociedad Concesionaria S.A., mediante carta G.G. 018/09, de fecha 3 de junio de 2009, ratificó que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, objeto del presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 036/09, conforme a las condiciones en él contenidas, no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en la mencionada carta, Austral Sociedad Concesionaria S.A., debidamente representada, renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 036/09.

12. Dispónese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 345, de fecha 8 de febrero de

2000, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.

13. Déjase constancia que el presente decreto supremo tendrá plena validez y vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

14. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante Notario por Austral Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

15. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

Anotese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brafies, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Weisner Lazo, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

EXTRACTO RESOLUCION RESTRICCION MOVIMIENTO DE LA UNIDAD EPIDEMIOLOGICA "ESTANCIA LA FERNANDA"

Por resolución exenta N° 652, de 13 de julio de 2009, se decretó la medida sanitaria de restricción de movimiento, a partir la fecha de esta resolución, de la Unidad Epidemiológica denominada "Estancia La Fernanda" propiedad de la Suc. Samuel Coto Fernández, representada legalmente por don Ricardo Coto Nielsen, RUT 7.609.982-0, correspondiente al Rol 1001-11, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, bajo las siguientes condiciones: Notificada la presente medida al propietario o representante legal de la unidad epidemiológica "La Fernanda" deberá comunicar al SAG la fecha en que realizará el tratamiento antiparasitario a todos sus animales ovinos mediante baño inmersión en que no podrá exceder un plazo máximo 30 días. En caso en que la del época año no lo permita al propietario efectuar el tratamiento, debe presentar un programa de tratamiento que disminuya en una primera etapa la carga parasitaria y posteriormente indique la fecha en que cumplirá con tratamiento de acuerdo a la Resolución Ex. N° 192/2007, que deberá ser evaluado por la oficina sectorial y aprobado por la Dirección Regional. Manténgase la restricción de movimiento en predios infestados hasta que una inspección del SAG en el predio establezca que la majada está libre de melófito ovino. Caso que responsable no se comunique con SAG en el plazo establecido o no cumpla el programa de tratamiento presentado dentro de las fechas estipuladas, o infrinja las restricciones de movimiento establecidas, se procederá a clausurar el predio mediante resolución del Director Regional que establecerá el tratamiento a aplicar. Si la obligación no es cumplida por el propietario predio o el representante legal, lo realizará SAG a costa del infractor, de acuerdo inciso 2° Art. 8 DFL RRA 16, de 1963.- Punta Arenas, 13 de julio de 2009.- Carlos Rowland Ovando, Director SAG XII Región Magallanes y Antártica Chilena.

EXTRACTO RESOLUCION RESTRICCION MOVIMIENTO DE LA UNIDAD EPIDEMIOLOGICA "ESTANCIA JERONIMA"

Por resolución exenta N° 653, de 13 de julio de 2009, se decretó la medida sanitaria de restricción de movimiento, a partir de la fecha de esta resolución, de la Unidad Epidemiológica denominada "Estancia Jeronima" propiedad de la Suc. Pedro Shmitt Meister, representada legalmente por don Andrés Jorge Antonio Kusanovic Vukovic, RUT 7.636.416-8, correspondiente al Rol 1024-008, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, bajo las siguientes condiciones: Notificada la pre-

SUBSECRETARIA DE CO. FI.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 20 JUL. 2009

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TOMADO RAZON
CON ALCANCE
17 JUL 2009
Contralor General
de la Republica

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
05 JUN. 2009
RECIBIDO

Ref:

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPART. C. CENTRAL	
SUB. DEPART. E. CUENTAS	
SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. G. P. U. Y T.	
SUB. DEPART. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$
ANOT. POR IMPUTAC. \$
DEDUC. DTO.

SANTIAGO, - 4 JUN 2009

Nº 193

20 JUL 2009

VISTOS:-

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 345, de fecha 8 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas"
- El Oficio Ord. Nº 1467, de fecha 27 de mayo de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio D.P.L. OF. "O" Nº 04/A/2/1557/2804, de fecha 3 de junio de 2009, de la Dirección General de Aeronautica Civil.
- El Oficio Ord. Nº 036/09, de fecha 2 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. 018/09, de fecha 3 de junio de 2009, de Austral Sociedad Concesionaria S.A.



CURSA CON ALCANCE
17 JUL 09 *038275
Oficio

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que, según lo establecido en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 345, de fecha 8 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", el contrato de concesión actualmente vigente tiene un plazo de duración de 103 meses, de acuerdo a lo ofrecido por el Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica, plazo que comenzó a computarse a partir del día 23 de diciembre de 2000 y que vence el día 23 de julio de 2009.
- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, proceso que se encontrara finalizado en un plazo que se estima excederá en seis meses al plazo de término de la actual concesión.
- Que, considerando lo anterior, se ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".
- Que, mediante Oficio Ord. N° 1467, de fecha 27 de mayo de 2009, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", se ha desarrollado una propuesta de Decreto Supremo que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de seis meses contados desde el término del plazo originalmente establecido. Para ello, mediante dicho Oficio, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil las condiciones particulares que regirán durante el mencionado periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.
- Que, mediante Oficio D.P.L. OF. "O" N° 04/A/2/1557/2804, de fecha 3 de junio de 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su acuerdo con la decisión de prorrogar el plazo de duración de la actual concesión en las condiciones informadas por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 1467.
- Que mediante Oficio Ord. N° 036/09, de fecha 2 de junio de 2009, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria la decisión del Ministerio de Obras Públicas de modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión vigente por un periodo de seis meses contados desde la fecha de término de la actual concesión, en los términos indicados en dicho oficio, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Adicionalmente, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, adjuntó la versión aprobada del "Plan de Conservación de la Obra Agosto 2009 – Marzo 2010" que se aplicará durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión.
- Que mediante carta G.G. 018/09, de fecha 3 de junio de 2009, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia del presente Decreto Supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 036/09, ratificando además que dichas

modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Adicionalmente, en la mencionada carta, la Sociedad Concesionaria renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 036/09.

Que, conforme a lo estipulado en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° del DS MOP N° 936, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la modificación que trata el presente Decreto Supremo, toda vez que permite asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de seis meses contados desde el término del plazo originalmente establecido. En consecuencia, el plazo de duración de la concesión finalizará el día 23 de enero de 2010, conforme a las condiciones expresadas en el presente Decreto Supremo.
2. **ESTABLÉCESE** que, con al menos 45 días de antelación a la fecha de término de la concesión señalada en el N° 1 anterior, el Director General de Obras Públicas podrá prorrogar, por única vez, el plazo de duración de la concesión por un periodo de dos meses. Para ello deberá dictar una Resolución que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Hacienda.
3. **ESTABLÉCESE** que la tarifa por pasajero embarcado a utilizar para calcular el monto del pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria a que hace referencia el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, será igual a \$850 (Ochocientos Cincuenta Pesos) durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, periodo(s) en el (los) cual(es) no se aplicará lo dispuesto en los artículos 1.14.3 y 1.14.4 de las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que, durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación preventivas y correctivas previstas, para los respectivos meses, en el "Plan de Conservación de la Obra Agosto 2009 - Marzo 2010", que se adjuntó en el Oficio Ord. N° 036/09, de fecha 2 de junio de 2009 del Inspector Fiscal. En consecuencia, en el mes de noviembre del año 2009, la Sociedad Concesionaria no deberá hacer entrega del Programa Anual de Conservación del siguiente periodo al que hace referencia el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del "Plan de Conservación de la Obra Agosto 2009 - Marzo 2010" vigente durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 150 UTM, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
5. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 1.092 (Mil Noventa y Dos Unidades de Fomento) por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión estipulado en el literal a) del artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, el último día hábil del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

Adicionalmente, en caso que el Director General de Obras Públicas decida dictar la Resolución señalada en el N° 2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un pago al MOP de UF 364 (Trescientas Sesenta y Cuatro Unidades de Fomento) por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, pago que deberá efectuarse a más tardar el día 25 de enero de 2010, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.



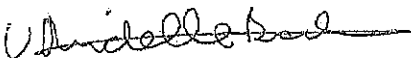
En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago de cualquiera de estas cantidades, se aplicará lo establecido en el último inciso del artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que, durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a pagar el monto por concepto de Canon de la Concesión estipulado en el artículo 1.14.10 de las Bases de Licitación.
7. **ESTABLÉCESE** que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, los contratos de seguros por responsabilidad civil y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.10.19 y 1.10.21 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de todas las boletas de garantía de explotación y de garantía adicional, señaladas en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por un periodo igual a el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión. En consecuencia, dichas boletas de garantía deberán tener un plazo de vigencia igual al señalado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, más el número de meses que se prórroga el plazo de duración de la concesión de conformidad a lo establecido en el N°1 y N°2 del presente Decreto Supremo.
8. **ESTABLÉCESE** que, durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado y al mecanismo de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria.
9. **ESTABLÉCESE** que, durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a realizar el reemplazo del equipamiento estipulado en el literal j) y en el último inciso del artículo 2.7.5 de las Bases de Licitación.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que durante el (los) periodo(s) de prórroga del plazo de duración de la concesión la Sociedad Concesionaria percibirá la totalidad de los ingresos recaudados por concepto de Servicios Aeronáuticos y Servicios No Aeronáuticos Comerciales señalados en los numerales I y III del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente.
11. **DÉJASE CONSTANCIA** que Austral Sociedad Concesionaria S.A. mediante carta G.G. 018/09, de fecha 3 de junio de 2009, ratificó que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, objeto del presente Decreto Supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 036/09, conforme a las condiciones en él contenidas, no importa perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en la mencionada carta, Austral Sociedad Concesionaria S.A., debidamente representada, renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 036/09.
12. **DISPÓNESE** que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 345, de fecha 8 de febrero de 2000, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.
13. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo tendrá plena validez y vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.
14. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Austral Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.



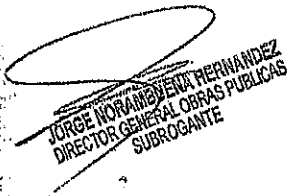
15. SOLICITASE la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 205, de 1960, Ley de Caminos.

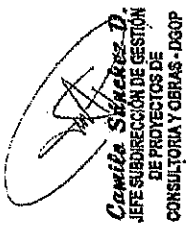
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


MICHELLE BACHELET-JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas


ANDRES VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda


JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL OBRAS PUBLICAS
SUBROGANTE


Camila Sotomayor
JEFE SUBDIRECCION DE GESTION
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION JURÍDICA

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 193, DE 2009, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS.

SANTIAGO, 17 JUL 09 *038275

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que prorroga el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", pero cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual ese Ministerio "se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes" al Terminal indicado, "proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá en seis meses al plazo de término de la actual concesión"-, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que la suceda.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deberán adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento al deber de anticipación ordenado en la misma disposición.

Por otro lado, cabe hacer notar que la Contraloría General entiende que la resolución a que se refiere el N° 2 del documento que se examina, es sin perjuicio de la dictación del correspondiente decreto supremo.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Transcribese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a US.,

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

3108035


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA